



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DE AUDITORÍA : 6 DE NOVIEMBRE DEL 2019
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE MASAYA,
DEPARTAMENTO DE MASAYA
CÓDIGO DE LA RESOLUCIÓN : RIA-UAI-645-2020
TIPO SE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciséis de julio del año dos mil veinte. Las nueve y treinta y dos minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

A la alcaldía municipal de Masaya, departamento de Masaya, se le practicó auditoría de cumplimiento y al sistema de contratación y administración de bienes y servicios, con énfasis en el activo fijo, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del años dos mil dieciocho, para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha seis noviembre del año dos mil diecinueve, con referencia: **AA-011-004-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la alcaldía municipal de Masaya, departamento de Masaya. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y ex servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades en el período sujeto a revisión, siendo éstos: **Orlando Noguera Vega**, alcalde municipal; **José William Cruz Arias**, responsable de contabilidad y **Eveling María Arias Montoya**, ex directora administrativa, todos de la alcaldía de municipal de Masaya, departamento de Masaya. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el transcurso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos de la entidad auditada; Asimismo, se dio a conocer lo concerniente al control interno, quedando consignada en el acta respectiva. Que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver; por lo que,

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en:
1) Evaluar el control interno aplicado a los procesos de registro y control de activo fijo.
2) Establecer el cumplimiento de la autoridad aplicable y **3)** Identificar los hallazgos a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

que hubiere lugar y sus responsables. Luego de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de auditoría, de tal manera que: **A)** El control interno aplicado a los procesos de registro y control del activo fijo, fue satisfactorio; **B)** Sobre la base del trabajo efectuado, no se pudo emitir una conclusión debido a que la municipalidad no cuenta con los soportes, registros contables del sistema de administración de bienes y servicios, tanto físicos como digital, en vista que todas las instalaciones de la alcaldía municipal de Masaya, fueron objeto de quema y saqueo entre los meses de abril y junio del año dos mil dieciocho; y **C)** No se determinaron hallazgos de auditoría que deriven responsabilidades.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establecen como atribución a esta entidad de control y fiscalización, efectuar auditorías y evaluar la los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada Ley Orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica establece que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que establece como facultad de la Contraloría General de la República, de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años, contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni incumplimiento de ley dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige, no se determina ningún tipo de responsabilidad; y así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con sus artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha seis de noviembre del año dos mil diecinueve, con referencia: **AA-011-004-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la alcaldía municipal de Masaya, departamento de Masaya, derivado de la revisión al sistema de contratación y administración de bienes y servicios, con énfasis en el activo fijo, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho,

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y ex servidores públicos nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la alcaldía municipal de Masaya, departamento de Masaya para los efectos de ley que corresponda.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento noventa y tres (1,193) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciséis de julio del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior